



Por la cual se autorizan la adopción del régimen "**Libertad Regulada**" y las tarifas del establecimiento educativo privado **INSTITUTO PEDAGOGICO DE INTEGRACION LORENZO FILHO** con código DANE **325286000718** para el año lectivo 2026

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE FUNZA**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 7.13 de la Ley 715 de 2001.

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia reconoce la educación como derecho fundamental, servicio público esencial y función social, y el artículo 68 de la Constitución Política de Colombia dispone que los particulares pueden fundar establecimientos educativos. Aunado a lo anterior, el mismo artículo constitucional preceptúa que los padres de familia tienen derecho a elegir el tipo de educación para sus hijos menores.

Que el artículo 201 de la Ley 115 de 1994, en concordancia con el artículo 95 de la misma norma, señala que los colegios privados están facultados para renovar la matrícula de los estudiantes en cada periodo académico a través de un contrato, el cual se regirá por las normas del derecho privado.

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional reglamentará y autorizará el establecimiento o reajuste de las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: libertad regulada, libertad vigilada o régimen controlado.

Que el mismo artículo estableció que para definir el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, los establecimientos educativos deberán llevar registros contables y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación de servicio, incluyendo gastos de operación, costos de reposición, de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trate de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración de la actividad empresarial.

Que, de otra parte, la citada disposición normativa determina que las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos deben ser explícitas, simples y con una denominación precisa, y que podrán tener en cuenta principios de solidaridad social o redistribución económica.

Que la Ley 715 de 2001 estableció en su artículo 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en los establecimientos educativos, y en su artículo 7.13. que corresponde a los municipios certificados para la administración del servicio educativo vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre estos asuntos en su jurisdicción

Que el artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015 define los conceptos de matrícula, pensión, cobros periódicos.

Que como mecanismo para la clasificación en uno de los regímenes establecidos en el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, se encuentra vigente la versión once (11) del "Manual de Autoevaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados", El cual fue adoptado mediante Resolución 019805 del 30 de septiembre de 2025.

Que la Resolución 019805 del 30 de septiembre de 2025, consagra que para la vigencia 2026, la facultad para incrementar de manera libre la tarifa del primer grado autorizado en la licencia





de funcionamiento, será aplicable únicamente a los establecimientos clasificados en Régimen de Libertad Regulada.

Que, adicionalmente, y con el objetivo de atender las necesidades de los territorios, se calculó el Índice de Permanencia, el cual permite una clasificación por regiones, a partir de la cual se parametrizó la Aplicación para la evaluación institucional y reporte financiero de establecimientos privados de preescolar básica y media - EVI. En ese sentido, se mantuvieron las ocho (8) regiones de manera diferencial: Amazonía, Caribe, Central, Eje Cafetero y Antioquia, Llanos y Orinoquia, Pacífico, Santanderes y Seaflower (Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina). Por lo anterior, el Índice de Permanencia se encuentra clasificado en una escala de bajo, medio y alto para cada una de las ocho (8) regiones, buscando agrupar la máxima homogeneidad de resultados por cada grupo de la escala mencionada, y formará parte integral de la fórmula de cálculo de incremento de las tarifas para el año 2026.

Que la Resolución 019805 del 30 de Septiembre de 2025 establece que con el fin de incentivar y fortalecer la permanencia de los estudiantes en los establecimientos educativos y adicionalmente garantizar el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes del país, el Ministerio de Educación Nacional ha diseñado el criterio de índice de permanencia, tomando la información reportada por cada establecimiento educativo en el Sistema Integrado de Matrícula -SIMAT en los dos años anteriores y que está constituido por los siguientes indicadores: i) porcentaje de permanencia intra anual, ii) porcentaje de permanencia inter anual, iii) tasa de aprobación; con un peso porcentual igual para todos los indicadores y para un total del 100%, en donde 0% corresponde al porcentaje más bajo del índice y el 100% al más alto.

#### Definición de los indicadores:

- Permanencia intra anual: Porcentaje de estudiantes matriculados durante 2024 sin presentar retiro en el transcurso del mismo año.
- Permanencia interanual: Porcentaje de estudiantes que, de acuerdo con su trayectoria educativa, se encuentran matriculados en 2023 y 2024 consecutivamente.
- Tasa de aprobación: Porcentaje de estudiantes que aprobaron el grado educativo en el cual se encontraban matriculados durante 2023.

Que, para los establecimientos educativos creados a partir del año 2025, que no cuentan con matrícula durante los años 2023 y 2024, no será aplicable dicho índice. En consecuencia, el porcentaje de incremento deberá calcularse sin tener en cuenta este criterio.

Que, en reconocimiento a la labor docente, a los establecimientos educativos privados que apliquen en lo respectivo el Decreto Ley 2277 de 1979, y que soporten que el pago de salarios de al menos el ochenta por ciento (80%) de sus educadores se sujeta a la escala de remuneración que fija anualmente el Gobierno Nacional para los docentes y directivos docentes al servicio del estado y que se rigen por el mencionado estatuto.

Que el Decreto 596 de 2025 estableció, entre otros aspectos, que para el año 2025 el aumento salarial debe corresponder al incremento porcentual del IPC total en 2024 certificado por el DANE, más uno punto ocho por ciento (1,8 %), el cual debe regir a partir del 1 de enero del 2025.

Que en el acta de acuerdos parciales No. 2 de la Mesa Sectorial de Educación 2025, en el marco de la negociación con las organizaciones sindicales de Trabajadores del Sector Educación y los representantes de la mesa nacional, se acordó que se asignará al magisterio colombiano un incremento adicional al aumento salarial anual que se decrete a los empleados públicos, equivalente al 0,4% para la vigencia 2026.



SISTEMA INTEGRADO



DE LA MATRÍCULA



INFORMATIVO



DE LA MATRÍCULA



INFORMATIVO



DE LA MATRÍCULA



INFORMATIVO



DE LA MATRÍCULA



INFORMATIVO



DE LA MATRÍCULA



INFORMATIVO



DE LA MATRÍCULA



INFORMATIVO



DE LA MATRÍCULA



Que el Índice de Precios al Consumidor – IPC, es un indicador que sirve para medir la evolución de los precios de los bienes y servicios más representativos del gasto de consumo de los hogares en Colombia y por ende se ha constituido en una variable fundamental para el incremento de tarifas, por lo cual se toma el comportamiento de la variación anual del IPC con corte de agosto de 2025 que se estableció en el 5,10% según datos del DANE, y que es aplicable para todos los establecimientos educativos.

Que se posibilita un incremento de 0.30% puntos porcentuales adicionales para los establecimientos educativos que atienden población escolar con discapacidad, debidamente caracterizada de acuerdo con las categorías establecidas en el Sistema de Información de Matrícula - SIMAT, y atendiendo lo establecido en la Resolución 1197 de 2024 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, en la cual se dictan disposiciones en relación con la certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad.

Que el esquema tarifario contenido en el presente acto administrativo busca asegurar la preservación del poder adquisitivo de familias y establecimientos educativos privados, así como promover la mejora en la calidad de la educación privada en los niveles de preescolar, básica y media. Para ello, la definición del incremento de las tarifas para el año 2026, se fundamenta en los siguientes parámetros y en las normas que a continuación se referencian: (i) Clasificación por autoevaluación institucional, (ii) Índice de Permanencia, (iii) Atención a población escolar con discapacidad e implementación de políticas y estrategias de educación inclusiva según lo dispuesto en el Decreto 1421 de 2017, compilado en el Decreto 1075 de 2015, (iv) Reconocimiento a la labor docente (según los acuerdos sindicales resultantes de la negociaciones sectoriales de educación y nacionales), (v) el comportamiento de la variación anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) con corte de agosto de 2025.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.3.2.3.5. y 2.3.2.2.1.8 del Decreto 1075 de 2015, las secretarías de educación deben emitir resoluciones individuales a cada establecimiento educativo, para autorizar la clasificación y fijación de tarifas.

Que el establecimiento educativo "INSTITUTO PEDAGOGICO DE INTEGRACION LORENZO FILHO" con código DANE 325286000718 funciona en la(s) sede(s) ubicada(s) en la dirección:

Dirección	Localidad	Municipio
calle 13 No.8 -37/63	Funza	FUNZA



Que el establecimiento educativo presta el servicio en jornada mañana ofrece los niveles de Prejardín, Jardín, Transición, 1, 2, 3, 4, 5, de acuerdo con autorización de estudios o licencia de funcionamiento número(s):

Grado	Número	Fecha
Prejardín	000578	30/05/2000
Jardín	000578	30/05/2000
Transición	000578	30/05/2000
1	000578	30/05/2000
2	000578	30/05/2000
3	000578	30/05/2000
4	000578	30/05/2000
5	000578	30/05/2000





Que **MARIA XIMENA REMOLINA VELANDIA** identificado(a) con cédula de ciudadanía **1098620577** en calidad de rector(a) del establecimiento educativo "**INSTITUTO PEDAGOGICO DE INTEGRACION LORENZO FILHO**" presentó a la Secretaría de Educación para el año 2026, la propuesta integral de clasificación en el régimen **Libertad Regulada**, entregó los formularios y documentos anexos exigidos.

Que, revisados los formularios y documentos anexos, la Secretaría de Educación concluyó que es procedente expedir el acto administrativo de autorización de tarifas dentro del régimen y categoría correspondientes.

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** RÉGIMEN Autorícese al establecimiento educativo **INSTITUTO PEDAGOGICO DE INTEGRACION LORENZO FILHO**, el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del régimen Libertad Regulada aplicando un incremento de 6,73 %

**ARTICULO SEGUNDO:** TARIFA PARA TODOS LOS GRADOS AUTORIZADOS Autorícese al establecimiento educativo **INSTITUTO PEDAGOGICO DE INTEGRACION LORENZO FILHO**, cuyo primer grado autorizado es prejardín, las tarifas por concepto de matrículas y pensiones para el año de 2026 en los siguientes valores.

<b>GRADO</b>	<b>TARIFA ANUAL VALOR MÁXIMO DE MATRÍCULA MÁS PENSIÓN MATRÍCULA</b>
Prejardín	\$ 1.650.000 \$ 165.000
Jardín	\$ 1.526.239 \$ 152.624
Transición	\$ 1.514.499 \$ 151.450
1	\$ 1.617.061 \$ 161.706
2	\$ 1.602.503 \$ 160.250
3	\$ 1.651.592 \$ 165.159
4	\$ 1.544.688 \$ 154.469
5	\$ 1.483.964 \$ 148.396

**PARÁGRAFO:** Para los establecimientos educativos de adultos CLEI el incremento único en la vigencia 2026 que no supere el dispuesto en los artículos 5, 6, 7 y 8 de la resolución 019805 del 30 de septiembre de 2025, según sea el caso, y que reconozca un 10% adicional por las cuatro semanas antes mencionadas. La tarifa podrá ser diferida entre los dos CLEI, sin superar dichos montos.

**ARTICULO TERCERO:** COBROS PERIÓDICOS Autorízense los cobros periódicos que se relacionan a continuación:

Niveles	Alimentación	Transporte	Alojamiento	Otro
<b>Preescolar</b>	0	0	0	0
<b>Primaria</b>	0	0	0	0
<b>Secundaria</b>	0	0	0	0
<b>Media</b>	0	0	0	0

Estos cobros serán de voluntaria aceptación por parte de los padres de familia. El establecimiento no podrá obligarlos a adquirir estos servicios con un proveedor determinado, incluyendo el mismo establecimiento.





**ARTICULO CUARTO: OTROS COBROS PERIÓDICOS** Autorízase otros cobros periódicos para el año 2026 por los conceptos que a continuación se presentan:

<b>Concepto</b>	<b>Valor</b>
Taller de padres	\$ 35.000
Módulos integrados (6) seis para diez meses	\$ 570.000
Cuota anual de derechos académicos	\$ 145.000
Taller vocacional	\$ 80.000
Sistematización	\$ 120.000
Expedición de constancias y formularios	\$ 65.000

Los otros cobros deben corresponder a servicios que apoyen el desarrollo integral y complementen el Proyecto Educativo Institucional, y no pueden incluir servicios comunes y obligatorios, los cuales están contemplados en la tarifa de matrícula y pensión.

Estos cobros deben establecerse expresamente en el Manual de Convivencia, con sus correspondientes valores y forma de pago. El Manual de Convivencia hace parte del PEI y debe adoptarse con el mismo procedimiento establecido para éste, y debe darse a conocer a los padres de familia en el momento de la matrícula, teniendo en cuenta que serán de carácter **VOLUNTARIO**

**PARÁGRAFO:** Antes del inicio del proceso de matrículas correspondiente al año lectivo 2026, la institución educativa deberá concluir la actualización y aprobación de la versión vigente del manual de convivencia. Dicho documento será sometido a revisión y validación por parte de la Dirección de Calidad Educativa de la secretaría de Educación del Municipio de Funza, en lo que respecta a los aspectos relacionados con los cobros y demás disposiciones aplicables.

**ARTICULO QUINTO: NOTIFICACIÓN** La presente resolución se notificará al representante legal o al rector del establecimiento educativo en los términos señalados en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo. Vencido el término sin que se hubiese surtido la notificación en forma PERSONAL o ELECTRÓNICA, se adelantara la NOTIFICACIÓN POR AVISO, se remitirá a la dirección, al número de fax o el correo electrónico del establecimiento educativo, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, según corresponda, en los términos señalados en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

**ARTICULO SEXTO: RECURSOS** contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, para lo cual se debe tener en cuenta el contenido de los artículos 76 y 77 de la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEPTIMO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIEGO FERNANDO ROJAS BOHÓRQUEZ**

Secretario de Educación de Funza

	<b>NOMBRE DEL FUNCIONARIO</b>	<b>CARGO</b>	
Aprobó	Wilmar Andrey Cruz Pineda	Director Calidad Educativa	
Revisó	Nelson Javier Méndez	Profesional Universitario I	
Revisó	Juan Felipe Vargas Ovalle	Abogado Contratista	
proyectó	Helbert Gustavo Camargo Duarte	Contador Contratista	





**INSTITUTO PEDAGÓGICO DE INTEGRACIÓN  
LORENZO FILHO**

Resolución 000578 mayo 30/2000 secretaria de educación  
NIT 900655012-4



**Funza, noviembre 20 de 2025.**

**Cordial saludo.  
Padres y madres de familia.**

**Asunto: Fechas de matrícula.**

La suscrita directora del Instituto Pedagógico de Integración "Lorenzo Filho"

# **CERTIFICA**

Que las matrículas del Instituto Pedagógico de Integración "Lorenzo Filho" para el año lectivo 2026 quedan programadas de la siguiente manera:

- ❖ Matrícula ordinaria: 4, 5, del 9 al 12, y del 15 al 19 de diciembre.  
Horario: 10:00 a.m. a 2:00 p.m.
  
- ❖ Matrícula extraordinaria: del 10 al 30 de enero del 2026.  
Horario: 10:00 a.m. a 4:00 p.m.

Esta certificación se expide en Funza a los 20 días del mes de noviembre de 2025.

**MARÍA XIMENA REMOLINA  
DIRECTORA  
C.C 1.111.770.549**



**INSTITUTO PEDAGÓGICO DE INTEGRACIÓN  
LORENZO FILHO**

Resolución 000578 mayo 30/2000 secretaria de educación  
NIT 900655012-4



**COSTOS EDUCATIVOS 2026**

**MATRÍCULA Y OTROS COSTOS:**

Papelería y sistematización de notas: (Plataforma COLWEB – gestión académica, Guías / copias complementarias).	\$120.000
Módulos integrados (6) para los 10 meses.	\$570.000
Expedición de constancias, certificados y formularios nuevos y antiguos.	\$65.000
Cuota anual de derechos académicos (carnet, agenda escolar, póliza contra accidentes, talonario de pensiones, boletín escolar).	\$145.000
Taller de padres.	\$35.000
Taller vocacional.	\$80.000
Tarifa anual - matrícula escolar 2026.	\$85.000
<b>TOTAL VALOR DE MATRÍCULA Y OTROS COSTOS.</b>	<b>Ordinaria: \$1.100.000 Extraordinaria (3%): \$1.133.000</b>

**PENSIONES ESCOLARES 2026**

GRADO OFRECIDO	Valor base (primeros 10 días de cada mes).	Recargo #1 (\$10.000 – del 11 al día 15 de cada mes).	Recargo #2 (\$20.000 – a partir del día 16 de cada mes).
PRE-KÍNDER	\$150.000	\$160.000	\$170.000
KÍNDER	\$138.749	\$148.749	\$158.749
TRANSICIÓN	\$137.681	\$147.681	\$157.681
PRIMERO	\$147.005	\$157.005	\$167.005
SEGUNDO	\$145.682	\$155.682	\$165.682
TERCERO	\$150.144	\$160.144	\$170.144
CUARTO	\$140.426	\$150.426	\$160.426
QUINTO	\$134.905	\$144.905	\$154.905

**Aclaración: La pensión de febrero NO está incluida en el valor de matrícula.**

Calle 13 No 8-37 Serrezuelita – Funza (Cundinamarca.) – Tel: 8237280 - 3173825392



## INSTITUTO PEDAGÓGICO DE INTEGRACIÓN LORENZO FILHO

Resolución 000578 mayo 30/2000 secretaría de educación  
NIT 900655012-4



### DOCUMENTACIÓN: ESTUDIANTES NUEVOS Y ANTIGUOS

#### **Estudiantes nuevos:**

- ❖ Fotocopia clara del Registro Civil/Tarjeta de identidad.
- ❖ Fotocopia del documento de identidad del padre y madre de familia.
- ❖ Paz y Salvo de la última institución en la que cursó sus estudios.
- ❖ Fotocopia del carnet de vacunas, únicamente para aspirantes menores a 5 años.
- ❖ Informe académico del último año escolar aprobado.
- ❖ Certificado del curso anterior aprobado.
- ❖ Certificación médica.
- ❖ Fotocopia/Certificación de EPS suscrita del aspirante.
- ❖ Certificado de conducta/Observador.
- ❖ Retiro del SIMAT de institución anterior.
- ❖ Certificado laboral de los padres de familia.
- ❖ 3 fotos - fondo azul - para carnet.

#### **Estudiantes antiguos:**

- ❖ Actualizar fotocopia clara del Registro Civil/Tarjeta de identidad.
- ❖ Certificación médica.
- ❖ Actualizar Fotocopia/Certificación de EPS.
- ❖ Certificado laboral de los padres de familia actualizado.
- ❖ 3 fotos - fondo azul - para carnet.